**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** **Folios:** 4**Anexos:** No
**No. Radicación:** 2-2017-65874**No. Radicado Inicial:** 1-2017-62588
**No. Proceso:** 1260086 **Fecha:** 2017-11-29 17:44
**Tercero:**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
**Dep. Radicadora:**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
**Clase Doc**:Salida**Tipo Doc:** Concepto técnico**Consec:**

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2017

Doctora:
**ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA**
Directora de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Educación del Distrito
Av. El dorado No. 66 - 63
Teléfono 324 1000
Ciudad

**Radicado:** 1-2017-62588.
**Asunto:** Respuesta derecho de petición de consulta.

Respetada Dra. Ana Margarita:

Esta Dirección recibió la comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita se conceptúe sobre el alcance del permiso de ocupación emitido por las Alcaldías Locales, para las Instituciones de Educación, con el propósito de determinar si esta figura sirve para corroborar que se hayan realizado las obras conforme a lo descrito en la licencia de construcción, y si su alcance cobija los reforzamientos estructurales, puntualmente a los casos que refieren licencias otorgadas antes del año 1998.

Al respecto, es lo primero indicar que el Certificado de Permiso de Ocupación tiene asidero jurídico en la norma nacional, siendo este el artículo 45 del Decreto Nacional 1600 de 2005, el cual dispone:

> ***"Artículo 45.*** *Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:*
>
> *1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.*
>
> *2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.*
>
> *Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.*



***Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente***
***Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995del artículo 7° de la Ley 527 de 1999***

*Para este efecto, la autoridad competente realizará una visita técnica ocular al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble.*

*Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica de que trata el literal A.1.3.9 de la Norma Técnica Sismorresistente (NSR-98), se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.*

*En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.*

***Parágrafo.** La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."*

Norma que fue derogada por el artículo 136 del Decreto 564 de 2006, esta a su vez derogada por el artículo 138 del Decreto 1469 de 2010.

No obstante, el Certificado de Permiso de Ocupación se continuaba reglamentando por el artículo 53 del Decreto Nacional 1469 de 2010, norma compilada en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Por su parte, el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto ibídem fue modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017, quedando de la siguiente manera:

*"**(…) Artículo 13.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.1 al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

***Artículo 2.2.6.1.4.1 Autorización de Ocupación de Inmuebles.** Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:*

*1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.*

*2. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras*



***Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente***
***Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995del artículo 7° de la Ley 527 de 1999***

*ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.*

*En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

***Parágrafo.*** *La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles. (…)"*.

Ahora bien, en materia de control urbano el artículo 14 del referido Decreto dispone:

*"(…)* ***Artículo 14.*** *Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

***Artículo 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano.*** *Corresponde a los alcaldes municipales o distritales* ***por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores****, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo expuesto, se encuentra que en el marco de la normatividad vigente ya no se encuentra dentro del ordenamiento jurídico el denominado Certificado de Permiso de Ocupación, por lo tanto, fue exigible hasta la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1203 de 2017.

Ahora bien, el alcance del Certificado de Permiso de Ocupación era avalar el cabal cumplimiento de **i)** Las obras ejecutadas de conformidad con la licencia de construcción en modalidad de obra nueva, y **ii)** Las obras de adecuación a las normas de sismoresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación.

Certificado que debía ser expedido por la autoridad competente de ejercer control urbano en su momento, la cual, de conformidad con el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá, se encontraba en cabeza de los Alcaldes Locales, por ende le corresponde a dichas autoridades informar sobre los Certificados de Permiso de Ocupación que hayan expedido y el procedimiento correspondiente para la ocupación de



***Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente***
***Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995del artículo 7° de la Ley 527 de 1999***

inmuebles con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1600 de 2005.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

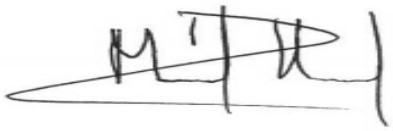

**Miguel Henao Henao**
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

Proyectó: Anyela Vivieth Mamian Ramos – P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos



***Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente***
***Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995del artículo 7° de la Ley 527 de 1999***